

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal y de Migración y Asuntos Internacionales del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se crea la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado.

Que a partir de la creación de la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y cuyo Decreto de creación fue publicado el veintitrés de febrero de dos mil cinco en el Periódico Oficial del Estado, se encomendó a esa instancia el tratamiento de los asuntos de la gran cantidad de poblanos que ya desde esas fechas se encontraban radicando fuera del país, particularmente en los Estados Unidos de América.

Que si bien es cierto, que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirige la política exterior, e interviene en la gestión ante autoridades para defender a nuestros connacionales en el extranjero, igualmente es del interés del Gobierno del Estado de Puebla, el de actuar en forma coordinada y complementaria, para el apoyo de poblanos migrantes y sus familias.

Que para dos mil diez, de acuerdo a distintas fuentes se tiene un estimado total de un millón, cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos poblanos que radican sólo en el vecino país del norte, primordialmente en los Estados de New York, New Jersey, Connecticut, Massachusetts, Washington D.C., California y Texas.

Que actualmente, con el fin de tener cercanía con los poblanos en el extranjero, existen las denominadas "Casas Puebla". Sin embargo, su forma de operación ha sido delegada en organizaciones privadas, lo que hace necesario que el

Gobierno del Estado de Puebla retome un papel más activo en su operación, a fin de hacer más eficaces sus acciones en este ámbito y fortalecer la rendición de cuentas. Por lo anterior se crea de la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos como un Organismo Público Descentralizado.

Que adicionalmente a lo mencionado, se concibe a la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, como un ente dotado de autonomía financiera, administrativa y de gestión, que atienda los temas de vinculación y cooperación internacional y la agenda internacional del Gobierno del Estado de Puebla para el desarrollo en beneficio del progreso de la Entidad.

Que en la protección de poblanos en el exterior, se incluirán acciones dirigidas a la defensa de sus derechos humanos, mediante instrumentos que permitan la coordinación con la red de consulados de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal. Un buen ejemplo de dicha colaboración lo constituye la repatriación de cadáveres, en cada uno de los dos niveles de gobierno, coadyuvando de forma conjunta en el procedimiento. Adicionalmente, con este Organismo, de manera directa se cubrirán necesidades específicas de cada poblano en el extranjero, auxiliando a la obtención de sus actas de nacimiento, la renovación de licencias de conducir, y las constancias de estudios, talleres, seminarios y otras actividades.

Que el tópico relativo a la vinculación y cooperación internacional atenderá a la coordinación con organismos internacionales para concretar acciones de colaboración en asistencia técnica, cooperación científica, cultural y educativa, o bien, para generar apoyo en la obtención de recursos. Los organismos internacionales pueden ser de carácter intergubernamental como es el caso de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o pueden consistir en organizaciones no gubernamentales como Transparencia Internacional.

Que en lo tocante al desarrollo de la agenda internacional del Gobierno del Estado de Puebla, se contempla la promoción de la inversión extranjera directa hacia nuestra Entidad, así como la apertura de mercados para la exportación de productos poblanos, sin que se olvide el fomento del turismo y la cultura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones II y XVI, 69 fracción I, 70, 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22 Y 24 fracciones II y XVI y 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE
ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE APOYO A MIGRANTES POBLANOS,
COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos", con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, y sectorizado al Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2.- Cuando en el presente Decreto se utilice el término la "Coordinación" se entenderá que se refiere a la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, la cual tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de que se establezcan oficinas de representación, para el eficaz cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3.- La "Coordinación" tendrá como objeto:

I.- Apoyar la protección a ciudadanos poblanos y a sus familias en el extranjero y en sus lugares de origen, conforme a la política exterior de México, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos de los poblanos en el exterior y el fortalecimiento de su sentido de pertenencia.

Este Organismo Público Descentralizado coordinará y ejecutará las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de migrantes poblanos y sus familias, involucrándolos en la vida económica, política, cultural y social del Estado.

II.- Propiciar la vinculación del Gobierno del Estado con los organismos internacionales, ya sea para obtener asistencia técnica, cooperación científica, cultural y educativa o financiamiento, de conformidad con la legislación federal y local aplicable.

Para el cumplimiento del objeto establecido en el párrafo anterior la "Coordinación" fungirá como instancia que vincule a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con el Gobierno Federal, para la celebración de cualquier acuerdo interinstitucional que se pretenda celebrar con organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, de conformidad con la Ley de la materia.

III.- Desarrollar la agenda internacional del Gobierno del Estado de Puebla, proponiendo la realización de visitas oficiales al extranjero de representantes del Gobierno Estatal y de funcionarios públicos; o de organismos públicos o privados internacionales a la Entidad.

La "Coordinación" llevará a cabo sus actividades de forma programada de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Gobernador del Estado, directamente o a través de las Dependencias correspondientes y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto la "Coordinación" tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Establecer una coordinación permanente con el Gobierno Federal y en especial con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, y el Instituto Nacional de Migración, para aprovechar la amplia integración interinstitucional que presentan los distintos programas y acciones establecidos por las mencionadas instancias, así como para optimizar los esfuerzos que sobre la materia realice el Estado, en beneficio de poblanos en el extranjero;

II.- Desarrollar, directamente o a través de terceros, investigaciones y estudios integrales con el propósito de identificar los factores que generan el fenómeno de la migración y sus efectos en la Entidad;

III.- Coadyuvar con las instancias competentes en el desarrollo de estrategias, mecanismos y acciones tendientes a atender las causas que inciden en el fenómeno de la migración;

IV.- Organizar foros, congresos, seminarios, talleres y mesas de trabajo, con la participación de instituciones académicas de nivel superior, colegios, barras, gremios, asociaciones y organizaciones de migrantes, profesionistas y de la sociedad civil, de todas las ramas de las ciencias sociales y disciplinas afines, sobre proyectos de investigación, programas y proyectos encaminados a atender eficazmente el fenómeno de la migración de pobladores del Estado;

V.- Mejorar los vínculos de la Entidad con residentes poblanos en el extranjero mediante programas permanentes de interés común;

VI.- Orientar y asesorar a los migrantes poblanos y a sus familiares, respecto a las instituciones o dependencias gubernamentales a las que pudieran recurrir en caso de ser necesario;

VII.- Promover que las aportaciones de las organizaciones de migrantes se incrementen, para fortalecer los distintos programas de inversión, a efecto de que se reflejen en obras de beneficio social en comunidades de la Entidad con presencia del fenómeno migratorio;

VIII.- Promover por sí, o a través de las instancias competentes, la integración de proyectos productivos y el desarrollo de programas de empleo temporal en el exterior en beneficio de poblanos en el extranjero;

IX.- Generar a través de los distintos medios de comunicación, un vínculo entre poblanos en el extranjero y sus comunidades de origen;

X.- Fomentar el conocimiento de nuestra historia, cultura y tradiciones que fortalezcan el sentido de pertenencia, arraigo e identidad con la Entidad para poblanos en el extranjero y sus familias;

XI.- Patrocinar la procuración, promoción y defensa de los derechos humanos de migrantes poblanos, colaborando con las comisiones estatales y nacionales de derechos humanos;

XII.- Gestionar en apego a la normatividad aplicable ante las diversas instancias estatales, nacionales e internacionales, el establecimiento de programas especiales que apoyen la situación de migrantes poblanos;

XIII.- Estimular, con pleno respeto a la autodeterminación de los migrantes, las distintas formas de organización que han alcanzado, con el fin de contribuir con su integración social y económica;

XIV.- Orientar y asesorar a los migrantes poblanos para que el envío de remesas se haga a través de medios confiables, eficientes y de bajo costo, realizando para tal efecto las acciones de investigación sobre nuevos productos disponibles en el sistema financiero mexicano;

XV.- Coordinarse con las distintas Dependencias y Entidades para que presten servicios y realicen acciones de apoyo a las familias de migrantes poblanos, así como promover proyectos productivos y de infraestructura básica en sus comunidades de origen;

XVI.- Apoyar la repatriación de cadáveres de poblanos en el extranjero, sufragando su traslado en territorio nacional a su lugar de origen;

XVII.- Auxiliar a poblanos en el extranjero y sus familias en la obtención de documentos de identificación y de constancia de estudios, de competencia estatal;

XVIII.- Fungir como enlace del Ejecutivo del Estado con instancias y organismos locales, nacionales e internacionales, sean públicos y privados, con la finalidad de establecer acciones conjuntas en beneficio de los migrantes y del desarrollo de la Entidad;

XIX.- Presentar anteproyectos de reformas y adiciones a los ordenamientos en materia de migración, al Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública para su consideración ante las instancias competentes;

XX.- Promover y/o gestionar ante las autoridades competentes, la celebración de acuerdos interinstitucionales en beneficio del Estado, de los ciudadanos poblanos, de sus familias y de las distintas organizaciones de tipo social y económico;

XXI.- Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el exterior, a fin de promover programas y proyectos de cooperación internacional y la realización de visitas oficiales;

XXII.- Proponer la realización de visitas internacionales y los viajes al extranjero del Titular del Poder Ejecutivo y demás representantes de la Administración Pública, a fin de promover los programas y proyectos prioritarios para la Entidad;

XXIII.- Difundir entre las distintas Dependencias y Entidades, así como entre la población del Estado en general, la información disponible sobre los programas de ayuda, cooperación y financiamiento que ofrecen las instancias internacionales y multilaterales, públicas y privadas;

XXIV.- Coadyuvar a la promoción comercial, turística y cultural del Estado a través de sus oficinas de representación; y

XXV.- Las demás que el Ejecutivo del Estado y demás ordenamientos le señalen.

ARTÍCULO 5.- El Patrimonio de la "Coordinación" estará integrado por:

I.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales;

II.- Los legados, donaciones y demás bienes otorgados a su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal;

V.- Las aportaciones, subsidios y apoyos por parte de organizaciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional; y

VI.- Otros ingresos como parte del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la "Coordinación" se conformará con:

I.- Una Junta Directiva, que para efectos de la Ley de Entidades Paraestatales será su órgano de gobierno;

II.- Un Coordinador General, que para efectos de la Ley de Entidades Paraestatales será su Director General; y

III.- La Estructura Administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior correspondiente que para tal efecto apruebe la Junta Directiva y expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva será el Órgano Superior de dirección de la "Coordinación" y se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente Honorario que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;

III.- Por los Vocales siguientes:

- a) El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
- b) El Secretario de Turismo;
- c) El Secretario de Educación Pública;
- d) El Secretario de Finanzas;
- e) El Secretario de Desarrollo Social;
- f) El Secretario de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial; y
- g) El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.

Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones de la "Coordinación" se contará con un Comisario que será designado por la Secretaría de la Contraloría.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno. Por cada miembro Propietario se nombrará un Suplente, que tendrá las mismas atribuciones de aquél; el nombramiento de suplente deberá recaer en un funcionario de nivel de Subsecretario o su equivalente. Las ausencias del Presidente Honorario invariablemente, serán sustituidas por el Presidente Ejecutivo.

La designación de los Suplentes deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva por escrito del Titular correspondiente quien podrá removerlo en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá invitar a sus Sesiones por conducto del Presidente Ejecutivo a representantes de Instituciones u Organizaciones de los sectores público, privado o social que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos con temas relacionados con la paradiplomacia y que deseen coadyuvar con los objetivos de la "Coordinación".

El Comisario Público y el Coordinador General de la "Coordinación", así como los invitados a los que se refiere el párrafo anterior participarán en las Sesiones del órgano de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- Las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva serán aprobados por mayoría de votos por los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria cada tres meses y de manera Extraordinaria las veces que sea necesario. Para cada Sesión y en todo caso, deberá anteceder convocatoria emitida por el Coordinador General, la cual deberá ser notificada por escrito a todos los integrantes, recabándose el acuse respectivo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para el caso de Sesiones Ordinarias y de dos días hábiles para las Extraordinarias.

Para la validez de las Sesiones del Órgano de Gobierno, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y dentro de los cuales deberá estar el Presidente Ejecutivo.

En caso de no existir el quórum legal para sesionar, se señalará nuevo día y hora para celebrar la sesión correspondiente, efectuándose con el número de integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las acciones, políticas, criterios y lineamientos que normarán el desempeño de la "Coordinación";

II.- Promover programas y acciones prioritarios, ya sean federales, estatales o internacionales, en beneficio de los migrantes poblanos, autorizando los que sean de su competencia;

III.- Aprobar con irrestricto apego a la legislación aplicable, la celebración de convenios de colaboración o coordinación con las dependencias de los gobiernos municipales, estatales e internacionales, así como con organismos descentralizados,

empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, organismos no gubernamentales, instituciones educativas y organizaciones privadas y entidades de interés público, y promover la celebración de los mismos con la Federación;

IV.- Aprobar el Reglamento Interior de la "Coordinación" y sus modificaciones;

V.- Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y de egresos, así como los programas de la "Coordinación";

VI.- Aprobar resoluciones, dictar acuerdos y realizar los actos necesarios para procurar el cumplimiento de las atribuciones y funciones a que se refiere el presente ordenamiento;

VII.- Autorizar al Coordinador General, para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la "Coordinación";

VIII.- Conocer, y en su caso, aprobar previo informe del Comisario los estados financieros; así como los informes generales y especiales que presente el Coordinador General;

IX.- Coordinar la participación de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública que tengan objetivos similares en la realización de los proyectos y programas a cargo de la "Coordinación";

X.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo a los integrantes del Consejo Consultivo;

XI.- Autorizar al Coordinador General el otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;

XII.- Nombrar a propuesta del Coordinador General, a los empleados hasta el segundo nivel jerárquico del Organismo;

XIII.- Aprobar el establecimiento de oficinas de conformidad con los objetivos y atribuciones propias de la "Coordinación"; y

XIV.- Las demás atribuciones que le confiera el Reglamento Interior y la demás normatividad aplicable.

La Junta Directiva podrá delegar en el Coordinador General, el ejercicio de las funciones establecidas en las fracciones VII, IX y XI del presente artículo.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

I.- Fungir como representante de la Junta Directiva en los asuntos o reuniones de trabajo;

II.- Presidir las Sesiones de carácter Ordinario y Extraordinario en ausencia del Presidente Honorario;

III.- Declarar el quórum legal necesario para sesionar;

IV.- Fungir como moderador en el desarrollo de las Sesiones;

V.- Instruir al Coordinador General previo acuerdo de la Junta Directiva, para realizar el trámite ante las autoridades competentes, de los proyectos de ingresos y de egresos; y

VI.- Las demás que le señale la Junta Directiva y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de los Vocales:

I.- Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;

II.- Proponer la discusión de algún tema en particular para ser atendido en las sesiones de la Junta Directiva relacionado con el objeto de la "Coordinación"; y

III.- Las demás que le establezca la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- Para ser Coordinador General de la "Coordinación" se requiere, además de los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, contar con conocimientos y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 14.- El Coordinador General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, quien además de administrar y representar legalmente a la "Coordinación", tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las Sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos, disposiciones y resoluciones que ésta emita y atender a su cumplimiento;

II.- Suscribir previa autorización de la Junta Directiva, contratos, convenios y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento de la "Coordinación", con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales y Organismos Públicos y Privados;

III.- Asistir a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en la suscripción de Convenios de colaboración que celebren en las materias de competencia de la "Coordinación";

IV.- Cumplir, vigilar y hacer cumplir el presente Decreto, el Reglamento Interior de la "Coordinación", los acuerdos de la Junta Directiva y la demás normatividad aplicable;

V.- Ejercer la representación de la "Coordinación" como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo proponer a la Junta Directiva, la delegación de dichas facultades a favor de terceras personas; con excepción a la de dominio que le corresponde de manera exclusiva;

VI.- Sugerir a la Junta Directiva a los integrantes del Consejo Consultivo;

VII.- Presentar ante la Junta Directiva, previo informe del Comisario los estados financieros; así como los informes generales y especiales que le solicite aquélla o el Presidente Ejecutivo;

VIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos de la "Coordinación" y dictar las medidas pertinentes para que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y eficiente;

IX.- Dirigir las relaciones de la "Coordinación", con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales; así como con Organizaciones Públicas y Privadas, con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva;

X.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los empleados hasta el segundo nivel jerárquico del Organismo, y designar al resto de los mismos, conforme a la estructura y presupuesto autorizados;

XI.- Preparar el contenido del orden del día de las Sesiones de la Junta Directiva y elaborar la convocatoria de las mismas;

XII.- Elaborar las actas o minutas de las Sesiones, recabando las firmas de los que en ella intervengan y remitir copias de las mismas a sus miembros;

XIII.- Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y de egresos, así como los programas de la "Coordinación" para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

XIV.- Elaborar el Programa Operativo Anual de la "Coordinación" y ponerlo a consideración de la Junta Directiva para su autorización;

XV.- Coordinar la elaboración y modificaciones al Reglamento Interior de la "Coordinación" y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

XVI.- Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Servicios al Público de la "Coordinación" y ponerlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación en su caso;

XVII.- Verificar la integración y actualización del inventario de bienes pertenecientes a la "Coordinación";

XVIII.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el encargado Administrativo, las liberaciones de fondos que se deban realizar de conformidad con los presupuestos aprobados y la normatividad aplicable;

XIX.- Expedir los testimonios o copias certificadas de la Junta Directiva;

XX.- Conducir las relaciones laborales de servidores públicos de la "Coordinación", de conformidad con los criterios establecidos por la Junta Directiva; y

XXI.- Las demás que le confiera la Junta Directiva y el Reglamento Interior de la "Coordinación".

ARTÍCULO 15.- Las relaciones laborales entre el "Coordinación" y sus trabajadores se regirán por la normatividad que resulte aplicable, de conformidad con las características del servicio.

ARTÍCULO 16.- Como unidad de asesoría y apoyo técnico, así como de promoción de las acciones de la "Coordinación", se conformará un Consejo Consultivo conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, integrado por un máximo de diez personas relacionadas con los asuntos de la competencia del Organismo.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Consejo Consultivo serán personas conocedores de los temas competencia del Organismo, preferentemente de origen poblano. Serán propuestos por la Junta Directiva y designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuidando que en su conformación se garantice la pluralidad de la sociedad.

El cargo de los integrantes del Consejo será honorífico. Los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo por un periodo de dos años; podrán ser ratificados por uno o más periodos de acuerdo con su participación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los integrantes de la Junta Directiva de la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, celebrarán Sesión Plenaria de instalación dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta Sesión se aprobará el calendario de las Sesiones subsecuentes, se acordará el nombramiento del Coordinador General y se tomarán las decisiones correspondientes para el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- La Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos a partir de su integración, contará con noventa días para expedir su Reglamento Interior.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano serán transferidos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de la Contraloría, de Finanzas y de Administración a la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de este Decreto se encontraran en trámite ante la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano, continuarán atendándose por la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos hasta su conclusión.

ARTÍCULO SEXTO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se refiera a la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano, se entenderá atribuido a la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano, serán atribuidos a la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los recursos humanos adscritos a la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano, que pasen a formar parte de la estructura administrativa de la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos conservarán los derechos que actualmente le son reconocidos.

ARTÍCULO NOVENO.- El Titular del Poder Ejecutivo, dentro del plazo de tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, emitirá las disposiciones necesarias para la extinción administrativa de la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

**RAFAEL VON RAESFELD PORRAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS MORALES FLORES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**ENRIQUE NÁCER HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE APOYO A MIGRANTES POBLANOS, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.